



# **REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM)**



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN

INSTITUCIÓN REPRESENTATIVA DE PROFESIONALES GRADUADOS EN UNIVERSIDADES LEY 13253 Y LEY 28951

## RESOLUCIÓN N° 090-2021-CD-CCPJ

Huancayo, 10 de mayo de 2021.

### EL CONSEJO DIRECTIVO 2021 - 2022 DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN:

#### VISTO:

La **RESOLUCIÓN N° 056-2021-CD-CCPJ** de fecha 24.03.2021, en la cual se acuerda designar a los integrantes de la "Comisión de Revisión y Modificación del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua" del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

El **INFORME N° 002-2021-CFAM/CCPJ** de fecha 28.04.2021, emitido por la 2da. Vice Decana la CPCC. Diana Pariona Amaya - Miembro de la Comisión de Revisión y Modificación del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Contadores Públicos de Junín, en el cual presenta la propuesta del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua modificado.

El Libro de Actas del Consejo Directivo, en **Sesión Ordinaria N° 009 - 2021 de fecha 05 de mayo** del presente año, donde se aprueba la modificación del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Contadores Públicos de Junín es una Institución Profesional sin fines de lucro, cuenta con autonomía y goza de personería jurídica de derecho público interno, conforme a lo establecido en el Artículo 20° de la Constitución Política.

Que, según el Artículo 9° del Estatuto establece que son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Junín: **a) Formular su Estatuto Institucional que deberá ser aprobado por la Asamblea General; así como sus Reglamentos y Manuales que regule su régimen interno el cual aprobará el Consejo Directivo.**

Que, en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Junín, en el Artículo 43° textualmente establece que: El Consejo Directivo es el órgano de dirección responsable solidariamente del funcionamiento en pleno de la Institución y como tal ejerce la función siguiente: **f) Aprobar, reformar e interpretar el Reglamento Interno y los demás reglamentos de los distintos órganos mediante Resolución Administrativa, dando cuenta en la próxima Asamblea General sobre dichos actos.**

Que, en ese orden normativo el Artículo 68° del Estatuto señala que "**El Consejo Directivo podrá nombrar Comisiones Especiales de carácter temporal que estarán integradas por Miembros Ordinarios Hábiles, se nombrarán específicamente para un determinado fin y se regirán por el Estatuto, Reglamento Interno y sus propios Reglamentos**".

Que, en **Sesión Ordinaria N° 006-2021 de fecha 24.03.2021**, se acordó conformar la "**Comisión de Revisión y Modificación del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua**", la misma que está conformada por la 2da. Vice Decana, la Directora de Asistencia Social y Biblioteca y la Directora de Ética y Defensa Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

Que, la 2da. Vice Decana CPCC. Diana Pariona Amaya - Miembro de la Comisión de Revisión y Modificación del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua mediante **INFORME N° 002-2021-CFAM/CCPJ de fecha 28.04.2021**, presenta la propuesta del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua modificado, como una Herramienta de Gestión Administrativa, documento que fue elevado al Consejo Directivo.

Que, en **Sesión Ordinaria N° 009-2021 de fecha 05.05.2021**, se acordó **APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN**, como una Herramienta de Gestión Administrativa.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 45° del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Junín.



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN

INSTITUCIÓN REPRESENTATIVA DE PROFESIONALES GRADUADOS EN UNIVERSIDADES LEY 13253 Y LEY 28951

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA** del Colegio de Contadores Públicos de Junín; que consta de VI Capítulos (Disposiciones Generales, de los Beneficios, de las Obligaciones de los Miembros de la Orden, del Trámite y Aprobación, del Pago del Beneficio y de los Recursos Económicos, Financieros y Presupuesto), 20 Artículos, 2 Disposiciones Finales y 3 Anexos. Señalando su vigencia desde el 01 de enero de 2021, fecha en la cual el actual Consejo Directivo asume sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **COMUNIQUESE** la presente Resolución a los que corresponda, para los fines inherentes a su suscripción.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PUBLÍQUESE** en la Página Web del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

**Regístrese, Cúmplase y Archívese.**



*[Firma]*  
IRMA L. QUINONES  
DECANA



*[Firma]*  
LILIA V. VALENTIN BALDEON  
DIRECTORA SECRETARIA





# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN

INSTITUCIÓN REPRESENTATIVA DE PROFESIONALES GRADUADOS EN UNIVERSIDADES LEY 13253 Y LEY 28951

## RESOLUCIÓN N° 119-2022-CD-CCPJ

Huancayo, 12 de mayo de 2022.

EL CONSEJO DIRECTIVO 2021 - 2022 DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN:

VISTO:

El INFORME N° 009-2022-SCF-CCPJ de fecha 8.04.2012, emitido por la Secretaría de Comités del CCPJ, en el cual sugiere considerar dentro del Artículo 8° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua Modificado (FAM), el Acta de Matrimonio otorgada por la Municipalidad respectiva (En caso del fallecimiento del Agremiado y/o cónyuge) y si no cuentan con este documento pueden presentar la Unión de Hecho (Copia legalizada), a fin de poder otorgar el beneficio del FAM con mayor certeza al beneficiario titular.

El Libro de Actas del Consejo Directivo, en Sesión Extraordinaria N° 09 - 2022 de fecha 11 de mayo del presente año, donde se aprueba la incorporación del Acta de Matrimonio otorgada por la Municipalidad respectiva (En caso del fallecimiento del Agremiado y/o cónyuge) y/o la Unión de Hecho (Copia legalizada) en el Artículo 8° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua Modificado (FAM) del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Contadores Públicos de Junín es una Institución Profesional sin fines de lucro, cuenta con autonomía y goza de personería jurídica de derecho público interno, conforme a lo establecido en el Artículo 20° de la Constitución Política.

Que, en Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2011, la Magna Asamblea aprobó el Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua, el mismo que establece los procedimientos para otorgar el beneficio del FAM a los Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

Que, con RESOLUCIÓN N° 090-2021-CD-CCPJ de fecha 10 de mayo de 2021, se aprobó la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA del Colegio de Contadores Públicos de Junín, como una Herramienta de Gestión Administrativa, vigente desde el 01 de enero de 2021, fecha en la cual el Consejo Directivo 2021 - 2022 asume sus funciones.

Que, en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Junín, en el Artículo 43° textualmente establece que: El Consejo Directivo es el órgano de dirección responsable solidariamente del funcionamiento en pleno de la Institución y como tal ejerce la función siguiente: **f) Aprobar, reformar e interpretar el Reglamento Interno y los demás reglamentos de los distintos órganos mediante Resolución Administrativa, dando cuenta en la próxima Asamblea General sobre dichos actos. (...).** Y en el inciso z) "Adoptar, en general los acuerdos y acciones sobre cualquier asunto importante que afecte el interés institucional y ejercer las demás atribuciones de su competencia según el Estatuto y Reglamento Interno."

Que, con INFORME N° 009-2022-SCF-CCPJ de fecha 8.04.2012 la Secretaría de Comités del CCPJ, sugiere considerar dentro del Artículo 8° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua Modificado (FAM), el Acta de Matrimonio otorgada por la Municipalidad respectiva (En caso del fallecimiento del Agremiado y/o cónyuge) y si no cuentan con este documento pueden presentar la Unión de Hecho (Copia legalizada), a fin de poder otorgar el beneficio del FAM con mayor certeza al beneficiario titular.

Que, con INFORME LEGAL N° 008-2022/KLAF/AL-CCPJ de fecha 28.04.2022, emitido por el Abog. Kico Almonacid Valencia - Asesor Legal del CCPJ, en el cual concluye lo siguiente:

- a) Corresponde una Interpretación Teleológica del Artículo 4° y 8° del Reglamento del FAM, cuya finalidad es el otorgamiento de los beneficios del FAM al esposo (a) o concubino (a), debiendo acreditarse tal condición con el Acta de Matrimonio o la Declaración de Unión de Hecho respectivamente, dejando abierta la posibilidad de la exigencia de tales documentos.
- b) El Artículo 43° literal f) del Estatuto del CCPJ, precisa que el Consejo Directivo es el órgano de dirección responsable solidariamente del funcionamiento en pleno de la institución y como tal ejerce las funciones de interpretar el Reglamento Interno y los demás reglamentos de los distintos órganos mediante Resolución



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN

INSTITUCIÓN REPRESENTATIVA DE PROFESIONALES GRADUADOS EN UNIVERSIDADES LEY 13253 Y LEY 28951

Administrativa, en tal sentido, dentro de la interpretación del Artículo 4° y 8° del Reglamento FAM, **se sugiere** emitir Resolución Administrativa aprobando una directiva que contemple estos requisitos de manera expresa.

Que, en Sesión Extraordinaria N° 09 - 2022 de fecha 11.05.2022, se acordó incorporar el Acta de Matrimonio otorgada por la Municipalidad respectiva (En caso del fallecimiento del Agremiado y/o cónyuge) y/o la Unión de Hecho (Copia legalizada) en el Artículo 8° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua Modificado (FAM) del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 45° del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **INCORPORAR** el Acta de Matrimonio otorgada por la Municipalidad respectiva (En caso del fallecimiento del Agremiado y/o cónyuge) y/o la Unión de Hecho (Copia legalizada) en el Artículo 8° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua Modificado (FAM) del Colegio de Contadores Públicos de Junín (Aprobado mediante RESOLUCIÓN N° 090-2021-CD-CCPJ de fecha 10 de mayo del 2021).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los que corresponda, para los fines inherentes a su suscripción.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PUBLÍQUESE** en la Página Web del Colegio de Contadores Públicos de Junín.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.



  
CPC. IRMA I. ZARATE QUIÑONES  
DECANA



  
CPC. LILIAN E. VALENTIN BALDEON  
DIRECTORA SECRETARIA

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM) DEL  
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE JUNIN**  
(Aprobado con RESOLUCIÓN N° 090-2021-CD-CCPJ de fecha 10.05.2021)

BASE LEGAL:

Estatuto

Resolución de aprobación del Reglamento

Actas de consejo directivo. (2011)

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento norma y establece los procedimientos para el otorgamiento del Fondo de Ayuda Mutua de aquí en adelante (FAM) a los miembros de la orden del Colegio de Contadores Públicos de Junín, de conformidad al acuerdo aprobado en Asamblea **General Ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2011.**

**Artículo 2°.-** Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento rigen para todos los miembros de la orden del Colegio de Contadores Públicos de Junín y su aplicación será de responsabilidad de la Gerencia Institucional y Consejo Directivo en ejercicio.

**Artículo 3°.-** Mantener actualizado el Libro de Registro de Beneficiarios y Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, donde deberán anotarse las solicitudes ingresadas por los interesados, lo actuado al respecto hasta su resultado final.

**CAPITULO II**

**DE LOS BENEFICIOS**

**Artículo 4°.-** El beneficio del FAM que el Colegio de Contadores Públicos de Junín otorga a los miembros de la orden son:

1. El Beneficio mortuario que se otorga al esposo(a), concubino(a) o beneficiario previamente registrado en la Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM del miembro titular de la orden que haya fallecido por cualquier circunstancia.
2. El Beneficio mortuario que se otorga al miembro titular de la orden por fallecimiento de un familiar directo esposo(a), concubino(a), padres e hijos los mismos que deberán ser plenamente identificados con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y estar registrados por el titular en su Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM.

**Artículo 5°.-** Todos los miembros de la orden deben contar con la Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, debiendo presentar o actualizar cuando lo requiera el Colegio.

Los miembros de la orden deberán presentar al momento de su incorporación al Colegio, la Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM.

En caso los miembros de la orden no cuenten con la Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, se ceñirá a lo estipulado en el artículo 10° del presente Reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN**

**Artículo 6°.-** Son obligaciones de los Miembros de la Orden para ser beneficiarios del FAM:

- a) Mantener su condición de hábil a la fecha del suceso. La calidad de miembro Ordinario Hábil del Colegio se mantiene hasta los tres meses posteriores a la cancelación de la última cuota ordinaria y cuotas extraordinarias, como lo establece el artículo 19° del Estatuto.
- b) Mantener al día las cuotas mensuales al FAM, como mínimo hasta los tres meses anteriores a la fecha del suceso.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL TRÁMITE Y APROBACION**

**Artículo 7°.-** La solicitud presentada por el beneficiario, sus familiares o apoderados, deberá ser recibida y verificada por la secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Junín, siendo responsabilidad de la Gerencia Institucional y de la Dirección de Asistencia Social y Biblioteca, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 8°.-** El expediente aprobado para el pago del beneficio deberá contener:

- a. Nombres y Apellidos del o los beneficiarios.
- b. Copia de la Declaración Jurada de beneficiario del FAM
- c. Acta de Defunción otorgada por la RENIEC
- d. Acta de Nacimiento otorgada por la Municipalidad respectiva (Solo en el caso que el beneficiario sea el titular).
- e. Copia de Documentos Nacional de Identidad (DNI) del beneficiario.
- f. Informe Administrativo, respecto a la identificación del beneficiario, liquidación del monto a pagar, habilidad del titular y otros según el caso, el mismo que deberá atenderse dentro de las 24 horas de recepcionada la solicitud del interesado.

De presentarse casos inusuales se solicitará opinión de asesoría legal, en base al cual el Consejo Directivo tomará la decisión correspondiente.

**Artículo 9°.-** Las solicitudes de beneficios que sean aprobadas, observadas o desaprobadas deberán constar en el Libro de Registro de Beneficiarios del FAM, con la indicación de haberse comunicado al interesado sobre el resultado de su gestión.

### **CAPITULO V**

#### **DEL PAGO DEL BENEFICIO**

**Artículo 10°.-** El pago de los beneficios se efectuará al beneficiario directo o titular; tomando en consideración lo siguiente:

- a) En el caso de que fallezca el titular y no exista Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, el pago se efectuará a los herederos legales previa presentación de la sucesión intestada, expedida por la Autoridad Judicial o Notario Público, debidamente inscrita en los Registros Públicos de la jurisdicción respectiva.

- b) En el caso de que fallezca un familiar directo del titular y no exista Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM, el pago se efectuará previa presentación de la documentación según el artículo 8° del presente Reglamento.

**Artículo 11°.-** El pago del beneficio en caso de ocurrencia de hecho fortuito del miembro de la orden hábil, deberá efectuarse en base al tiempo de su **condición de colegiado y a partir la fecha de vigencia del FAM año 2002**, de acuerdo a la siguiente escala:

- |                                  |  |
|----------------------------------|--|
| a) De 07 meses hasta 5 años      | 30 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| b) Mayor a 5 años hasta 10 años  | 45 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| c) Mayor a 10 años hasta 15 años | 60 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| d) Mayor a 15 años hasta 20 años | 75 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| e) Mayor a 20 años a más         | 01 UIT vigente a la fecha del suceso         |

**Artículo 12°.-** El pago del beneficio en caso de ocurrencia del hecho fortuito de los familiares directos del miembro hábil como padres, esposa (o), cónyuge o concubina e hijos, deberá efectuarse en base al tiempo de su **condición de colegiado y a partir la fecha de vigencia del FAM año 2002**, de acuerdo a la siguiente escala:

- |                                  |  |
|----------------------------------|--|
| a) De 07 meses hasta 5 años      | 10 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| b) Mayor a 5 años hasta 10 años  | 15 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| c) Mayor a 10 años hasta 15 años | 30 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| d) Mayor a 15 años hasta 20 años | 40 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |
| e) Mayor a 20 años a más         | 50 % de la UIT vigente a la fecha del suceso |

**Artículo 13°.-** Los beneficios no cobrados en la fecha programada no devengaran intereses.

**Artículo 14°.-** El derecho caduca a los (04) cuatro años, contados desde la fecha de producido el siniestro, los beneficios no cobrados pasaran a incrementar la reserva propia del fondo.

**Artículo 15°.-** Las cuotas de aportación mensual son exigibles a todos los Miembros de la Orden con inscripción vigente.

**Artículo 16°.-** Los miembros de la orden no tienen derecho a propiedad sobre dichas cuotas, ni reclamar la devolución parcial o total de las cuotas pagadas por este concepto.

**Artículo 17°.-** Los pagos efectuados al FAM, el mismo día del siniestro con la finalidad de obtener la condición de hábil no son computables para efectos del beneficio, tampoco procede su devolución.

**Artículo 18°.-** En caso de que ambos conyuges sean agremiados de la orden los beneficios se otorgarán de la siguiente manera:

- a) Por fallecimiento de uno de los titulares, en este caso el cónyuge deberá hacer prevalecer su condición de cónyuge y no se otorgará ningún beneficio a otro familiar directo.
- b) Por fallecimiento de un hijo (a) la indemnización corresponderá independientemente a cada agremiado de nuestra orden profesional.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS RECURSOS ECONOMICOS, FINANCIEROS Y PRESUPUESTO**

**Artículo 19°.-** Para efectos del beneficio del FAM del Colegio de Contadores Públicos de Junín, el beneficiario debe contar como mínimo con 06 cuotas ordinarias y 06 cuotas del FAM pagadas al Colegio, desde la vigencia del FAM.

**Artículo 20°.-** Forman parte del FAM los siguientes recursos:

- a) Cuotas mensuales abonadas por los Miembros de la Orden.
- b) Cuotas mensuales abonadas por lo Miembros Ordinarios Vitalicios
- c) Donaciones o legados.
- d) Otros que pudieran captar y destinar la Asamblea General Ordinaria.
- e) La generación de intereses del fondo mutual en entidades financieras.

### **DISPOSICION FINAL**

**Primera.** - La vigencia del reglamento modificado debe entrar en vigencia a partir del 01 de enero del 2021

**Segunda.** - Es responsabilidad de los miembros de la orden solicitar y verificar en forma permanente su estado de cuenta sobre el pago de sus cuotas ordinarias y cuotas mensuales al FAM.

### **ANEXOS:**

1. Libro de Registro de Beneficiarios.
2. Declaración Jurada de Beneficiarios del FAM.
3. Ejemplo de Cálculo de FAM.